Boletín N°14.580-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Castro, De Urresti y Girardi, que modifica el artículo 19 N° 8, de la Constitución Política de la República, para establecer un estado de emergencia climática.

Exposición de motivos.

Hoy en día, el cambio climático constituye un desafío a nivel mundial, del cual nuestro país se debe hacer cargo a la mayor brevedad.

A este respecto, cabe señalar que el informe especial emitido por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre los impactos del calentamiento global de 1,5º C revela que ya se ha superado 1º C de aumento de temperatura respecto a la normal y que de mantenerse la misma curva, al año 2040 este aumento alcanzaría 1,5º C, aumentando gradualmente hasta superar los 2º C, en el año 2060.

De acuerdo a los informes especializados sobre la materia, las consecuencias del cambio climático sobre el medio ambiente son múltiples, entre las cuales se puede consignar la disminución de la biodiversidad, el aumento de la extinción de especies, el incremento en la tasa de incendios forestales y de deforestación, la disminución de masa de los glaciares, el aumento del nivel de mar, el incremento de la desertificación, del calor extremo, de las lluvias torrenciales y la cantidad de sequías.

Nuestro país no solo no está ajeno a esta realidad, sino que atraviesa una situación muy alarmante, ya que su índice de riesgos es muy alto, y la temperatura ha ido aumentando gradualmente.

El setenta por ciento de los embalses presenta déficit y muchas comunas a lo largo del territorio nacional, han sido declaradas en escasez hídrica, por lo que atravesamos la peor sequía desde el año 1915.

Los diversos países han adoptado medidas al respecto, suscribiéndose el Acuerdo de París, adoptado en la Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marcos de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el año 2015, que fue suscrito por Chile, en el año 2016, mediante el cual se establecieron directrices para limitar el aumento de temperatura a un máximo de 1,5º C.

Por otra parte, en el mes de Diciembre de 2020, en una reunión cumbre sobre el cambio climático, con masiva presencia de Jefes de Estado, el Secretario General de Naciones Unidas, convocó a todas los responsables de los gobiernos a declarar el estado de urgencia climática, hasta alcanzar la neutralidad del carbono.

Muchos países ya acogieron este llamado, habiéndose declarado el estado de emergencia climática, por parte de los gobiernos de Irlanda, Canadá, Francia, España y muchos parlamentos se han pronunciado en igual sentido, entre ellos, Austria, Argentina, Italia, Japón, Corea, Nueva Zelanda.

Por ello, estimamos que nuestro país debe adoptar similar declaración a la mayor brevedad.

En este orden de ideas, es del caso señalar que en nuestro Congreso se tramita desde el año pasado, el proyecto de ley, de iniciativa presidencial, que fija la Ley Marco de Cambio Climático (Boletín Nº 13.191-12).

No obstante el estado en que se encuentra esta iniciativa legislativa, estimamos que se hace necesario que ante graves alteraciones al medio ambiente, que provoquen graves consecuencias, tales como cambio climático u otras, así establecidas por acuerdos internacionales, suscritos por Chile, el Presidente deberá declarar estado de emergencia ambiental, y adoptar, a la mayor brevedad, todas las medidas destinadas a mitigar dicha emergencia.

Para tal efecto, estimamos que esta obligación debe estar establecida en el artículo 19 Nº 8 de la Constitución de la República, que establece como deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza, agregando un inciso final nuevo a dicha norma.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agréguese un inciso final nuevo al artículo 19 Nº 8 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

"Ante graves alteraciones al medio ambiente, tales como cambio climático u otras, así establecidas por acuerdos internacionales, suscritos por Chile, el Presidente deberá declarar estado de emergencia climática, y adoptar, a la mayor brevedad, todas las medidas destinadas a mitigar dicha emergencia."